

**EXPEDIENTE Nº** : 1114-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : NEGOCIACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE ALTO CONTENIDO

**PROTEÍNICO** 

UBICACIÓN : DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE

BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 720-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015

Lima, 08 de julio de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 720-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Negociación Pesquera del Sur S.A. (en adelante, Nepesur), al haberse acreditado que no implementó un (1) tanque de retención de 800 m³ conforme al compromiso ambiental señalado en el Cronograma de Implementación de su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



La Resolución fue debidamente notificada a Nepesur el 25 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 779-2015².

### II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207º.- Recursos administrativos** 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración

Folios 60 al 70 del expediente administrativo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 71 del expediente administrativo.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206º.- Facultad de contradicción



- 5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26º del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Nepesur el 25 de noviembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

# PESCA S

# **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 720-2015-OEFA/DFSAI de fecha 31 de julio del 2015.

Registrese y comuniquese,

Elliot Chantranco Mejía Trujillo Dirección de Fiscalización, Sanción y Anticación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Vización Ambiental - OEFA

rwof

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

<sup>207.2</sup> El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

<sup>24.3</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26º.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.